

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Resolución Número 02205 de 19 05 MAYO 1993

" Por la cual se reestructura el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Apartadó- Carepa y viceversa, y se modifica la capacidad transportadora en automóvil a la empresa CARDONA GIL MARIN SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO Y CIA S.C.A. SOTRAGOLFO "

LA DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 1927 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 05624 del 15 de junio de 1987, el INTRA regional Antioquia le renovó la licencia de funcionamiento a la empresa CARDONA GIL MARIN SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO Y CIA S.C.A., "SOTRAGOLFO", con domicilio en la ciudad de Apartadó- Antioquia, para operar como empresa de servicio público de transporte con las siguientes características:

- Categoría : "A" 10 años
- Modalidad : Pasajeros por carretera
- Radio de acción : Departamental I
- Clases de vehículos : Automóviles y camperos

ES FIEL FOTOCOPIA  
Tomada del Documento que reposa en el Archivo de la Secretaría del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito

*[Signature]*  
Administradora General

Que por medio de la resolución 0781 del 7 de febrero de 1992, la Dirección General del INTRA unificó las rutas, horarios, niveles de servicio y capacidad transportadora de la empresa SOTRAGOLFO.

Que a través del acto administrativo 04866 del 17 de noviembre de 1992, se rechazó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 0781 del 7 de febrero de 1992, por haberse presentado el mismo en forma extemporánea y se revoca de oficio la citada providencia.

Que en la providencia 04866 del 17 de noviembre de 1992, se indicó la siguiente capacidad transportadora:

Clase de vehículo	Mínima	Máxima
Automóvil	68	82
Campero	150	180

Que por medio de la resolución 000024 del 5 de febrero de 1993, el INTRA regional Antioquia, le fijó capacidad transportadora a la empresa SOTRAGOLFO, para la prestación del servicio público de transporte de

COPIA DEL CIRCULO DE NOTARIA UNICA DE APARTADO  
26 OCT. 1993  
DE QUE EXISTE DOCUMENTO ORIGINAL EN VISTA, COMO LA COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA  
Notaria Unica  
de Apartadó

Continuación de la resolución " Por la cual se reestructura el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Apartadó- Carepa y viceversa, y se modifica la capacidad transportadora en automóvil a la empresa CARDONA GIL MARIN SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO Y CIA S.C.A. SOTRAGOLFO"

pasajeros en la ruta APARTADO- CAREPA y viceversa: así: mínima 12 automóviles; máxima: 15 automóviles; valores estos que no quedaron contemplados en las resoluciones 781 y 04866 del 7 de febrero y 17 de noviembre de 1992 respectivamente.

Que según la resolución 0309 del 8 de junio de 1990, el INTRA regional Antioquia le autorizó a la empresa SOTRAGOLFO, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta APARTADO- CAREPA y viceversa, en características de frecuencia diaria, clase de vehículo automóvil; nivel de servicio: corriente; ruta esta que se indicó en el acto administrativo 04866 del 17 de noviembre de 1992 con los números 11 y 12.

Que en escrito radicado bajo el número 3361 del 7 de mayo de 1992, el representante legal de la empresa SOTRAGOLFO, solicitó ante el INTRA regional Antioquia, le fuese autorizada, la reestructuración de los horarios en la ruta APARTADO- CAREPA y viceversa, de conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo 59 del Decreto 1927 de 1991.

Que durante los días 28, 29 y 30 de septiembre de 1992, la División Transporte del INTRA regional Antioquia, efectuó la toma de información de campo requerida, con el objeto de analizar las reales necesidades del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta solicitada.

Que la División Transporte del INTRA Regional Antioquia, elaboró el estudio 055 del 26 de noviembre de 1992, en el cual evaluó tanto la documentación presentada por la empresa peticionaria como la información de campo recolectada; concluyendo al respecto que es viable reestructurar los horarios en la ruta Apartadó- Carepa y viceversa, en características de frecuencia diaria; clase de vehículo: Automóvil; nivel de servicio: Corriente, así:

Saliendo de Apartadó : Desde las 06:00 hasta las 19:00 C.A.  
2.5 minutos.

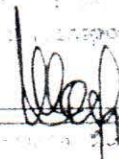
Saliendo de Carepa : Desde las 06:00 hasta las 19:00 C.A.  
2.5 minutos.

Que con motivo de la reestructuración de horarios en la ruta en comento, el estudio 055 de 1992 recomendó se fije la siguiente capacidad transportadora: Mínima 34 automóviles; máxima: 41 automóviles.

Que a través del Oficio D.R.A/D.T. 132 del 15 de febrero de 1993, radicado en la oficina central del INTRA bajo el número 05041 del 3 de marzo de 1993, la regional Antioquia envió el expediente de la empresa peticionaria, junto al estudio técnico 055, con el objeto se estudie la factibilidad de derogar el acto administrativo 00024 del 5 de febrero de 1992, teniendo en cuenta para ello la solicitud presentada por la empresa SOTRAGOLFO.

Que la División de Empresas y Rutas elaboró el estudio 033 de 1992, en el cual determinó la viabilidad de lo solicitado por SOTRAGOLFO con base en el estudio técnico 055 del 26 de noviembre de 1992 elaborado por la División Transporte del INTRA regional Antioquia.

ES DEL BOTOCOMA  
Tornada del Documento con  
resolución 02215 de 1993  
del Departamento de  
de Transportes y Turismo



Continuación de la resolución " Por la cual se reestructura el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Apartadó- Carepa y viceversa, y se modifica la capacidad transportadora en automóvil a la empresa CARDONA GIL MARIN SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO Y CIA S.C.A., SOTRAGOLFO".

Que en mérito a lo expuesto, este despacho:

**R E S U E L T A**

**ARTICULO PRIMERO:** Reestructurar el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta APARTADO- CAREPA y viceversa, a la empresa CARDONA GIL MARIN SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO Y CIA S.C.A., SOTRAGOLFO, así:

Saliendo de Apartadó : Desde las 06:00 hasta las 19:00 cada 2.5 minutos.

Saliendo de Carepa : Desde las 06:00 hasta las 19:00 cada 2.5 minutos.

Características del servicio: Frecuencia: Diaria; clase de vehículo: Automóvil; nivel de servicio: Corriente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo anterior, fijar a la empresa SOTRAGOLFO, la siguiente capacidad transportadora.

Capacidad mínima : 34 automóviles

Capacidad máxima : 41 automóviles

**ARTICULO TERCERO:** Derogar la resolución 00024 del 5 de febrero de 1992, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO CUARTO:** Modificar el Artículo Tercero del Acto Administrativo 04865 del 17 de noviembre de 1992, únicamente en lo relacionado con la Ruta Apartadó- Carepa y viceversa, cuyos nuevos horarios que resultaron con motivo de la reestructuración correspondan a los que se establecen a través de la presente providencia.

**ARTICULO QUINTO:** Modificar el Artículo Cuarto de la resolución 04865 del 17 de noviembre de 1992 en el sentido de adicionar la capacidad transportadora en automóvil fijada en la presente resolución, la cual quedará de la siguiente manera:

<u>Clase de vehículo</u>	<u>Mínima</u>	<u>Máxima</u>
Automóvil	102	123

**PARAGRAFO:** Los valores de la capacidad transportadora en lo referente a la clase de vehículo compend según sigüentes.

**ARTICULO SEXTO:** Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

Tomada en Consideración de la  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Transporte Nacional  
de Transporte y Tránsito

Subsecretaría de Transporte y Tránsito

Continuación de la resolución "Por la cual se reestructura el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta Apartadó- Carepa y viceversa y se modifica la capacidad transportadora en automóvil a la empresa CARDONA GIL-MARIN SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO Y CIA S.A.C. SOTRAGOLFO".

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo sólo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición para ante este despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los 05 MAYO 1993

*Zayda Barrero de Noguera*  
ZAYDA BARRERO DE NOGUERA  
Directora Liquidadora

*Patricia Martínez García*  
PATRICIA MARTINEZ GARCIA  
Secretaria General

EPV/300000.

EN EL RECORDARIA  
Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Distrito Nacional  
de Tránsito y Tránsito

*[Signature]*  
Administración Nacional de Tránsito

... de ...  
... días hábiles a partir de ...  
... recursos de Reposición y en subsidio ...  
... La División ...  
... El ...  
... en ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...  
... de ... de ... de ...